REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I – Nº2 80

Quito, martes 24 de septiembre de 2019

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD "LA ESPERANZA" INTEGRADA POR LOS CANTONES MÁCHALA, PASAJE Y EL GUABO

- Convenio de la Mancomunidad, para la Gestión de los Servicios de Agua Potable…… 3

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ACTA DE LA SESIÓN INAUGURAL EXTRAORDIANRIA DE LA MANCOMUNIDAD "LA ESPERANZA", INTEGRADA POR LOS CANTONES MACHALA, PASAJE Y EL GUABO.

En el cantón Riobamba, siendo las 12 horas (12:00), se autoconvocan los Alcaldes integrantes de la Mancomunidad la Esperanza, con el fin de realizar la sesión inaugural extraordinaria en cumplimiento a lo determinado por el Convenio de Mancomunidad suscritos por los tres autoridades, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación **del quórum**
2. **Instalación de la sesión**
3. **Nombramiento del Presidente de la Mancomunidad**
4. **Nombramiento del Coordinador de la Mancomunidad**
5. **Autorización de tramites administrativos**
6. **Clausura**

Una vez instalados los señores Alcaldes Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra: Alcalde de Máchala; Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez Alcalde del Cantón Pasaje y Licenciado Hitler Alonso Alvarez Bejarano Alcalde del Cantón £1 Guabo de común acuerdo deciden nombrar para efectos de esta sesión y por unanimidad al Abogado Hugo Quevedo Madero como secretario AD HOC para poder dar trámite a la presente sesión quien una vez juramentado y habiendo aceptado desempeñar su cargo da tramite a los puntos respectiva

1.- Constatación del Quórum.

El Ab. Hugo Quevedo, y Secretario de la Asamblea de la Mancomunidad la Esperanza, procede a dar lectura a lo determinado en el artículo 15 del Convenio de Mancomunidad y procede a constatar el quórum reglamentario en esta sesión:

Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala: **PRESENTE;** Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje: PRESENTE: Licenciado Hitler Alonso Álvarez Bejarano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentra 1 izado Municipal del Cantón El Guabo: **PRESENTE;**

El Secretario Ad Hoc informa que si existe el quórum pertinente y procede al punto 2. **2.-**

Instalación de la sesión.

Los Alcaldes proceden a entregar una foto copia simple de la credencial que certifica a cada uno como Alcaldes al secretario AD HOC.

El Ab, Hugo Quevedo, y Secretario de la Asamblea de la Mancomunidad la Esperanza, manifiesta que una vez que se ha procedido a constatar el quórum, instala la sesión siendo las 12h08 y procede con el siguiente punto de orden del día.

3.- Nombramiento del Presidente deja-Asamblea General de la Mancomunidad la Esperanza.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El Ab. Hugo Quevedo, pone a consideración el punto tercero, a los miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad la Esperanza:

La Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, mociona que sea Presidente de la Mancomunidad la Esperanza el Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala, moción que es respaldada por el Licenciado Hitler Alonso Álvarez Bejarano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

El Ab. Hugo Quevedo Secretario Ad Hoc de la Mancomunidad la Esperanza, manifiesta que presentada la moción y una vez que esta ha tenido apoyo, procede a tomar la respectiva Votación.

Licenciado Hitler Alonso Álvarez Bejarano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo A FAVOR DEL ING. DARÍO XAVIER MACÍAS SALVATIERRA, Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje A FAVOR DEL ING. DARÍO XAVIER MACÍAS SALVATIERRA, Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala: A FAVOR DEL ING. DARÍO XAVIER MACÍAS SALVATIERRA.

Terminada la votación El Ab. Hugo Quevedo Secretario Ad Hoc proceda a enunciar los resultados de la votación respecto a la moción presentada.

El Secretario procede: 3 votos a favor del Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra.

El Ab. Hugo Quevedo Secretario Ad Hoc de la Mancomunidad LA ESPERANZA, proclama que la Asamblea, reunido en Sesión Inaugural extraordinaria el día jueves 12 de Septiembre del 2019, RESOLVIÓ: "NOMBRAR COMO PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LA ESPERANZA AL ING. DARÍO XAVIER MACÍAS SALVATIERRA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MÁCHALA"

El Abogado Hugo Quevedo Secretario Ad Hoc de la Asamblea de la Mancomunidad la Esperanza procede a tomar el juramento: al "ING. DARÍO XAVIER MACLAS SALVATIERRA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MÁCHALA, NOMBRADO EN ESTA SESIÓN PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD LA ESPERANZA, JURA SOLEMNEMENTE CUMPLIR Y DEFENDER LOS IDEALES, LAS LEYES Y DEMÁS FINES ESTATUTARIOS PARA ALCANZARLOS OBJETIVOS FIJADOS POR LA MACOMUNIDAD LA ESPERANZA ?.."

A lo que el recién nombrado Presidente responde "SI JURO"

Abogado Hugo Quevedo Secretario de la Asamblea de la Mancomunidad la Esperanza indica: ¡SI ASÍ LO HACÉIS QUE LA PATRIA, LA INSTITUCIÓN, Y LA CIUDADANÍA OS PREMIE, CASO CONTRARIO OS DEMANDE!

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

4.- Nombramiento del Coordinador de la Mancomunidad

Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra, Presidente de la Mancomunidad La Esperanza pone a consideración la tema para la elección de Coordinador de la Mancomunidad la. Esperanza

El Licenciado Hitler Alonso Alvarez Bejarano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, manifiesta que una vez alcanzado las carpetas, mociona que el Abogado Hugo Quevedo, es el más idóneo para ejercer el cargo de Coordinador, mismo que ha desempeñado muchos cargos públicos y que, tiene la exponencia suficiente, moción que es apoyada por el Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje

El Señor Presidente dispone que por secretaría se proceda a tomar la votación, respecto a la moción presentada.

El Secretario ad hoc Procede: Licenciado Hitler Alonso Alvarez Bejarano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo A FAVOR DEL ABOGADO HUGO QUEVEDO, Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje A FAVOR DEL ABOGADO HUGO QUEVEDO, Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala: A FAVOR DEL ABOGADO HUGO QUEVEDO.

Terminada la votación el Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra, Presidente de la Mancomunidad, dispone al Secretario proceda a enunciar los resultados de la votación respecto a la moción.

El Secretario procede: TRES votos a favor del Abogado Hugo Quevedo Madero

El Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala y Presidente de la Mancomunidad la Esperanza, procede a tomar el juramento: "ABOGADO HUGO QUEVEDO MADERO, NOMBRADO EN ESTA SESIÓN COORDINADOR DE LA MANCOMUNIDAD, JURA SOLEMNEMENTE CUMPLIR Y DEFENDER LOS IDEALES, LAS LEYES Y DEMÁS FINES ESTATUTARIOS PARA ALCANZARLOS OBJETIVOS FIJADOS POR LA MACOMUNIDAD LA ESPERANZA?..”

A lo que el recién nombrado Coordinador responde "SI JURO"

El Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala y Presidente de la Mancomunidad la Esperanza indica: ¡SI ASÍ LO HACÉIS QUE LA PATRIA, LA INSTITUCIÓN, Y LA CIUDADANÍA OS PREMIE, CASO CONTRARIO OS DEMANDE!

5.- Autorización de trámites administrativos.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, mociona que se autorice al Presidente y al Coordinador de la Mancomunidad la Esperanza a realizar todos los tramites respectivos con respecto a todos los requisitos legales en todas la Entidades del Sector Público necesarios para el total funcionamiento de la Mancomunidad la Esperanza, incluidos aquellos que por leyes posteriores se regularen al amparo de la constitución de esta persona de Derecho Público denominada Mancomunidad La Esperanza, moción que es respaldada por el Licenciado Hitler Alonso Álvarez Bejarano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

El Ab. Hugo Quevedo Secretario y Coordinador de la Mancomunidad la Esperanza, manifiesta que presentada la moción y una vez que esta ha tenido apoyo, procede a tomar la respectiva Votación.

Licenciado Hitler Alonso Álvarez Bejarano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo **A FAVOR DE LA MOCIÓN,** Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje **A FAVOR DE LA MOCIÓN,** Ing. Darío Xavier Maclas Salvatierra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala: **A FAVOR DE LA MOCIÓN.**

Terminada la votación El Ab. Hugo Quevedo Secretario Y Coordinador de la Mancomunidad La Esperanza proceda a enunciar los resultados de la votación respecto a la moción presentada.

El Secretario procede: 3 votos a favor de la autorización

6.- Clausura.

Siendo las 12H40, y no existiendo más puntos el Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala y Presidenta de la Mancomunidad La Esperanza, clausura la sesión, reiterando su agradecimiento por la presencia y participación.

Riobamba, 12 de Septiembre de 2019

Ing. Dario Xavier Macías Salvatierra
PRESIDENTE
MANCOMUNIDAD LA ESPERANZA
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA

Ab. Hugo Quevedo Mallero
SECRETARIO
MANCOMUNIDAD LA ESPERANZA
COORDINADOR

Arquitecto Cesar Genaro Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Licenciado Hitler Alonso Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL CANTON EL GUABO

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CERTIFICO: EL ACTA DE LA SESIÓN INAUGURAL EXTRAORDIANRIA DE LA MANCOMUNIDAD "LA ESPERANZA". INTEGRADA POR LOS CANTONES MÁCHALA, PASAJE Y EL GUABO MANCOMUNIDAD "LA ESPERANZA", INTEGRADA POR LOS CANTONES MÁCHALA, PASAJE Y EL GUABO.

RIOBAMBA. 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Ab. Hugo Quevedo Madero
SECRETARIO
MANCOMUNIDAD LA ESPERANZA
COORDINADOR

20190701005C4951
De conformidad con el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial
DOY FE: Que la(s) presente(s) ..... hojas
en copia(s) fotostática(s) que antecede(n), sellada(s)
y firmada(s) por mí, es fiel reproducción de la(s)
original(es) que he tenido a la vista.
Machala, 16 SEP 2019
Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MACHALA

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES MÁCHALA, PASAJE Y EL GUABO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

En la ciudad de Riobamba, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, comparecen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Máchala, Pasaje y El Guabo, debidamente representados por los señores Ing. Darío Xavier Macas Salvatierra en su calidad de Alcalde del Cantón Máchala; Arq. César Genaro Encalada Erráez en su calidad de Alcalde del Cantón Pasaje; y Ledo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano en su calidad de Alcalde del Cantón El Guabo, tal y como se justifica con los certificados conferidos por la Secretaría de las correspondientes corporaciones municipales, dejando constancia que celebran el presente convenio una vez que han sido autorizados por sus respectivos concejos municipales, se adjunta las resoluciones como documentos habilitantes con la finalidad de suscribir el presente Convenio de Mancomunidad.

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los derechos del buen vivir, al agua como un derecho fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable, esencial para la vida.

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243 establece que dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley,

QUE, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua; siendo su gestión exclusivamente pública o comunitaria.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

QUE, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos cuencas hidrográficas y caudales asociados al ciclo hidrológico. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

QUE, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley;

QUE, el literal q) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al concejo municipal le corresponde decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

QUE, el artículo 106 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía.

QUE, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes, pudiendo establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

QUE, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos cantonales pueden formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

QUE, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley, siendo el agua patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria"

QUE, es prioritario para los gobiernos cantonales de Máchala, Pasaje y El Guabo, la gestión de los servicios de potabilización y suministro de AGUA tanto de las zonas urbanas como de las zonas rurales de sus respectivas jurisdicciones.

QUE, la Mancomunidad es una herramienta moderna que potencia la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, pues une esfuerzos de varios cantones para objetivos comunes, suma sus poblaciones para vigorizar su capacidad de gestión y su representatividad, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a las realidades locales, con soluciones creativas y propias.

QUE, en sesión ordinaria del I. Concejo Cantonal de Máchala realizada el día once de septiembre del dos mil diecinueve, se resolvió autorizar al Alcalde del GAD Municipal del Cantón Máchala la suscripción del convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo para la gestión de los servicios de agua potable.

QUE, en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de Pasaje realizada el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, se resolvió autorizar al Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pasaje la suscripción del convenio Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo para la gestión de los servicios de agua potable.

QUE, en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de El Guabo realizada el día once de septiembre del dos mil diecinueve se resolvió autorizar al Alcalde del GAD Municipio del Cantón El Guabo la suscripción del convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo para la gestión de los servicios de agua potable.

QUE, el Consejo Nacional de Competencia en uso de sus facultades constitucionales y legales dictó la Resolución No. 002-CNC-2018 de fecha 27 de julio del 2018, con el que expidió el Reglamento para la conformación y funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al que debemos sometemos para la constitución de la Mancomunidad a crearse.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En uso de las facultades constitucionales y legales expedimos el siguiente:

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD

"LA ESPERANZA"

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo constituyen la Mancomunidad "La Esperanza" para la gestión de los servicios del agua potable.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ACCIÓN. - La jurisdicción territorial de intervención de la Mancomunidad comprenden los territorios de los tres cantones que la conforman, es decir los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Máchala, Pasaje y EL Guabo.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y NATURALEZA. - La Mancomunidad "La Esperanza" tendrá como objeto la gestión de los servicios de agua potable, lo que comprende la captación general desde la fuente hidrográfica hasta el macromedidor del agua potable entregada a favor de los GAD mancomunados o, las empresas públicas encargadas de brindar el servició de agua potable en sus respectivas jurisdicciones.

La mancomunidad, se encargara de la ejecución de los PLANES MAESTROS DE AGUA POTABLE en todas sus fases, y se encargara de la administración de la planta de tratamiento de agua "La Esperanza".

La mancomunidad es autónoma, de naturaleza asociativa con personería jurídica y patrimonio propio, es financiera, económica y administrativa independiente conforme a la ley.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. - La mancomunidad "La Esperanza" tendrá su domicilio en forma rotativa de acuerdo al ejercicio de la presidencia. Las sesiones de la Asamblea General se realizarán, en dicha jurisdicción cantonal, pudiendo periódicamente sesionar en cualquiera de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. - El plazo de duración de la Mancomunidad "La Esperanza" para la gestión de los servicios de agua potable, es de cincuenta años, renovables por igual período siempre que exista acuerdo de los integrantes y comenzará su vigencia a partir del registro del convenio ante el Consejo Nacional de Competencias, conforme a la normativa legal vigente.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ARTÍCULO 6. - Son miembros de la mancomunidad "La Esperanza" los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo, representados por los Alcaldes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Podrán adherirse a la mancomunidad otros Gobiernos Autónomos que manifiesten su voluntad de incorporarse y se acojan a esta normativa.

Cada Gobierno Municipal actuará en el seno de la Mancomunidad a través de su representante legal o sus delegados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 7. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD. - Son deberes y obligaciones de los miembros de la mancomunidad "La Esperanza":

a. Integrar el o los órganos de dirección y asumir las delegaciones y representaciones que se le encomienden;

b. Aportar, en numerario o en especie, para el financiamiento de la gestión administración de la mancomunidad y el cumplimiento de sus fines;

c. Cumplir el presente convenio y las resoluciones que se adopten en forma democrática en los órganos de dirección, administración y ejecución de la mancomunidad;

d. Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes;

e. Mantener posiciones políticas coherentes con la mancomunidad que fortalezcan la unidad e integridad de la misma.

ARTÍCULO 8. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. - Son derechos de los miembros de la mancomunidad "La Esperanza":

a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto;

b. Elegir y ser elegidos para el desempeño de la presidencia, y de cualquier cargo de dirección o representación que determine el estatuto;

c. Defender sus derechos con dignidad y patriotismo cuando sean conculcados de conformidad con las leyes; y,

d. Demandar de la mancomunidad el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 9.- La Mancomunidad "La Esperanza" estará conformada por los siguientes órganos.

a. Órgano de Gobierno representado por la Asamblea General;

b. Órgano de Gestión representado por la Coordinación General o su equivalente.

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. - El órgano de gobierno es la Asamblea General, será la máxima autoridad de la mancomunidad, estará integrada por los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros o sus delegados debidamente acreditados.

La Presidencia de la mancomunidad será ejercida en forma rotativa por cada uno de los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes. Actuará como Secretario el Coordinador de la entidad.

ARTÍCULO 11. - Corresponderá a la Asamblea General:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos de la mancomunidad;

b. Nombrar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea General;

c. Expedir acuerdos o resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento de la mancomunidad;

d. Nombrar al Coordinador General de una terna presentada por el Presidente de la mancomunidad.

e. Supervisar la gestión de la mancomunidad, del Presidente y del Coordinador General;

f. Conocer y aprobar la estructura orgánica de la mancomunidad;

g. Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a la mancomunidad;

h. Resolver sobre la disolución anticipada de la mancomunidad;

i. Nombrar al liquidador y fijar sus honorarios profesionales;

j. Conocer y aprobar los informes anuales que presente el Presidente de la mancomunidad;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

k. Aprobar el presupuesto general de la mancomunidad;

l. Aprobar el Plan Anual de Inversión;

m. Aprobar el Plan Operativo Anual;

n. Aprobar el Plan Anual de Contratación;

o. Aprobar el reglamento interno de la mancomunidad.

p. Conocer y aprobar el informe de ejecución de presupuesto presentado por el Presidente;

q. Conocer y resolver sobre la creación de empresas públicas mancomunadas, en marco de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

r. Remover con el voto de las dos terceras partes de sus miembros al Presidente de la mancomunidad, garantizando el debido proceso;

s. Resolver todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento de la mancomunidad, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la mancomunidad.

t. Encargar y encomendar funciones al Coordinador General.

u. Resolver sobre la ejecución de proyectos;

v. Invertir las utilidades de manera proporcionada en la ejecución de la obra pública mancomunada en temas relacionados exclusivamente de agua potable.

w. Recomendar a os GAD mancomunados, sobre el plan tarifario de agua potable, tomando en consideración el estudio económico.

x. Determinar cuál será el aporte económico de cada miembro mancomunado.

y. Aprobar la cofinanciación de proyectos de agua que soliciten los GAD mancomunados, las empresas públicas, o quienes brinden el servicio de agua potable en el marco de la ley, en sus respectivas jurisdicciones cantonales.

z. Aprobar el estatuto de la mancomunidad, y demás normas que permitan su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 12. SESIONES. - La Asamblea General de la mancomunidad, tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 13. SESIÓN ORDINARIA. - La Asamblea sesionará de manera ordinaria tres veces al año. La convocatoria la realizará el Presidente de la mancomunidad, y se

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los anexos correspondientes que permitan tener pleno conocimiento del punto a tratarse.

ARTÍCULO 14. SESIÓN EXTRAORDINARIA. - La Asamblea General de la mancomunidad, se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente de la mancomunidad o a petición de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y tratarán los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, para la primera sesión no se necesitara de convocatoria y se tratara únicamente lo permitido por el presente convenio.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM. - La Asamblea General de la mancomunidad tendrá el quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros. De no existir quórum necesario, la Asamblea general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de miembros presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Para la primera sesión ordinaria los miembros se auto convocarán y se designará un secretario ad - hoc. La sesión se desarrollará en el sitio de auto convocatoria.

Las decisiones en cualquiera de sus sesiones se adoptarán con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. - El Presidente de la Asamblea General será el representante legal y Presidente de la Mancomunidad "La Esperanza". Será elegido en la primera sesión que se realizará dentro de los treinta días término contados desde la fecha de la suscripción o inscripción de la mancomunidad en el Registro Público de Mancomunidades del Consejo Nacional de Competencias. el presidente de la mancomunidad durará un año en sus funciones.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Corresponde al Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad;

b. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa legal aplicable;

c. Administrar la mancomunidad, velar por su eficiencia e informar a la Asamblea General los resultados de su gestión y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;

d. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones de la Asamblea General, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

e. Resolver en sede administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;

f. Nombrar y remover a los funcionarios de nivel directivo y demás servidores de la mancomunidad o consorcio, en apego a la normativa legal vigente;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

g. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la mancomunidad de acuerdo con el convenio y la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad, se requerirá de aprobación de la aprobación Asamblea General;

h. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General;

i. Presentar a la Asamblea General y a la ciudadanía un informe anual para su evaluación y rendición de cuentas de la gestión de la mancomunidad;

j. En caso de liquidación de la mancomunidad, suscribir conjuntamente con el liquidador, al iniciar sus labores el balance inicial de liquidación de la mancomunidad;

k. Supervisar el cumplimiento del objeto de la mancomunidad; y

l. Las demás atribuciones previstas en la Ley y las que se defina en el estatuto.

ARTÍCULO 18. CESE DE FUNCIONES. - El Presidente de la mancomunidad cesará en sus funciones en los siguientes casos:

a. Por terminación del período para el cual fue elegido;

b. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General de la mancomunidad;

c. Por destitución de acuerdo al procedimiento establecido en el estatuto o reglamento de la mancomunidad;

d. Por sentencia judicial firme condenatoria a pena privativa de libertad; y

e. Por desacato a lo previsto en el Art. 19 del presente convenio.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD. - Quedará prohibido al Presidente de la mancomunidad:

a. Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

b. Disponer acciones administrativas que afecten la realización de planes y programas aprobados por la Asamblea General o que atenten contra el objeto y los fines de la mancomunidad;

c. Otorgar nombramientos o suscribir contratos de trabajo de servidores de la mancomunidad, sin contar con las respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

d. Prestar o autorizar la entrega de recursos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la mancomunidad para beneficio privado o particular;

e. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los institucionales;

f. Adquirir compromisos en contravención de lo resuelto por la Asamblea General; y,

g. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SECCIÓN SEGUNDA

COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 20. - La mancomunidad contará con una Coordinación General. La designación del Coordinador General se realizará dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la mancomunidad al Consejo Nacional de Competencia. El Coordinador General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, durará dos años en sus funciones y podrá ser removido por la Asamblea General.

La Coordinación tendrá a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con las finalidades de la mancomunidad.

La Coordinación estará integrada por el Coordinador General, y por los servidores públicos técnicos de cada uno de los gobiernos autónomos mancomunados, relacionadas con la gestión del servicio público de agua potable, quienes desarrollarán sus actividades de acuerdo a los planes de trabajo aprobados por la Asamblea General y las disposiciones del presidente de la mancomunidad.

ARTÍCULO 21. - El Coordinador General, será nombrado por la Asamblea General de una terna presentada por el Presidente de la mancomunidad, y actuará como secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. - Corresponderá al Coordinador General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a. Actuar como secretario de la Asamblea General de la mancomunidad;

b. Dirigir y supervisar la gestión de las diferentes unidades o direcciones de la mancomunidad, procurando el ejercicio integral, técnico, eficaz, oportuno, de calidad y eficiente de sus actividades;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

c. Establecer las correspondientes acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad;

d. Asesorar al Presidente de la mancomunidad en los procesos de planificación, organización, dirección, gestión y control, orientados a la consecución del objeto de la mancomunidad;

e. Asesorar y gestionar acciones para el mejoramiento y desarrollo continuo de la mancomunidad;

f. Elaborar en coordinación con el Presidente de la mancomunidad, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de Contratación;

g. Elaborar el proyecto de reglamento interno o reformas al estatuto de la mancomunidad;

h. Presentar al Presidente de la mancomunidad un informe semestral y anual sobre su gestión;

i. Presentar los informes que le sean solicitados por el Presidente o la Asamblea

General; y

j. Las demás funciones que le asigne el estatuto o reglamento de la mancomunidad en el marco de la Ley.

ARTÍCULO 23. - La mancomunidad podrá crear las unidades técnicas o de apoyo que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las mismas que estarán determinadas en los reglamentos o estatutos que para tal efecto expida la mancomunidad para su funcionamiento.

CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24. - El patrimonio de la Mancomunidad "La Esperanza" tendrá el carácter de inalienable, intransferible, e inembargable, y estará integrado por:

a) Los fondos, recursos, bienes muebles o inmuebles y demás títulos valores provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad, los que se aceptarán con beneficio de inventario;
b) Los activos fijos que existan en cada jurisdicción cantonal, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad, los que serán entregados en comodato por cada uno de los mancomunados;
c) Los aportes económicos permanente u ocasionales que al inicio resuelva la Asamblea de la Mancomunidad para cada uno de sus miembros tomando en consideración el acta entrega recepción provisional de la planta "La Esperanza"

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

por el MIDUVI y la densidad poblacional. El que se distribuirá así: Máchala 67.86%, Pasaje 19.57% y EL Guabo 12.77%. d) Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establecen en este Convenio y su Reglamento.

ARTÍCULO 25. - Son recursos económicos y/o aportaciones de la Mancomunidad:

a. Las asignaciones permanentes u ocasionales resueltas por la Asamblea General. El monto de la contribución económica de cada GAD mancomunado, será aprobado por cada uno de los Consejos Cantonales una vez suscrito el convenio de mancomunidad, estos aportes serán entregados por tres meses dentro de los primeros quince días de cada mes y se distribuirá de la siguiente manera: Gobierno Autónomo Descentralizado de Máchala 67.86%, Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje 19.57%; y, Gobierno Autónomo Descentralizado de El Guabo 12.77%, del monto acordado.

b. Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad, provenientes del Estado y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la Ley. No se consideran recursos económicos de la Mancomunidad las asignaciones provenientes del Estado que se hicieran a favor de las empresas públicas de agua potable.

c. Los recursos económicos que se generen por el cobro a las empresas públicas de Máchala, Pasaje y EL Guabo por el servicio de potabilización del agua.

CAPITULO V

DE LAS REFORMAS DEL CONVENIO

SECCIÓN PRIMERA

ADHESIÓN

ARTÍCULO 26. — La adhesión procede cuando un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deseare formar parte de la mancomunidad inscrita en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias. La solicitud de adhesión deberá ser aprobada por la Asamblea General de la mancomunidad, para lo cual se emitirá la correspondiente resolución.

El procedimiento se formalizará a través de la suscripción de una adenda al convenio de creación o conformación de la mancomunidad, documento que deberá ser publicado en el Registro Oficial junto con la resolución del órgano legislativo del GAD que desea adherirse y de la resolución expedida por la Asamblea General de la mancomunidad aceptando su adhesión; resoluciones que constituyen documentos habilitantes en el proceso. Una vez publicada la adenda en el Registro Oficial, se procederá con el registro en el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual se adjuntará el original o copia certificada de la adenda, original o copia certificada de las resoluciones y original o copia certificada de la publicación en el Registro Oficial.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SECCIÓN SEGUNDA

SEPARACIÓN.

ARTICULO 27. - La separación procede cuando un Gobierno Autónomo Descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse de la mancomunidad, en cuyo caso deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Resolución expedida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado miembro de la mancomunidad, aprobando su separación.

2. Comunicación oficial dirigida al Presidente de la mancomunidad, informando la decisión adoptada por parte del GAD para el pronunciamiento por parte de la Asamblea General;

3. Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad, aprobando la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado, para lo cual previamente se deberá contar con el informe del Coordinador General en el cual se considerará que la separación no afecte la estabilidad de la mancomunidad. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa, cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden según los procedimientos establecidos para el efecto;

4. Adenda al convenio suscrita por el Presidente de la mancomunidad, en la cual se expresa la separación del GAD;

5. Publicación en el Registro Oficial de la adenda, de la resolución de la Asamblea General de la mancomunidad y la resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado que se separa; y,

6. Registro de la adenda en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios Consejo Nacional de Competencias.

La separación de un Gobierno Autónomo Descentralizado de la mancomunidad no constituye causal de disolución de la misma.

SECCIÓN TERCERA

MODIFICACIÓN

ARTICULO 28. - La adenda modificatoria del convenio, será aquella que no constituya de adhesión o separación y en cuya reforma no afecte el ámbito de acción de la mancomunidad. La adenda estará suscrita por los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran la mancomunidad y publicada en el Registro Oficial junto con las resoluciones de cada uno de los GAD donde aprueban las modificaciones realizadas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISOLUCIÓN

ARTICULO 29. - La disolución es la finalización de la vida jurídica de la mancomunidad. Una vez legalizada la disolución se entenderán extintos los derechos y obligaciones asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros.

ARTICULO 30. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - Procederá la disolución de la mancomunidad en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el convenio;

2. Por resolución adoptada por la Asamblea General de la mancomunidad; y,

3. Las demás causales que determina la ley, el convenio de conformación y el estatuto o reglamento de la mancomunidad.

ARTICULO 31. REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN. - Para la disolución de la mancomunidad, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Resolución de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros, a través de la cual se aprueba la disolución de la mancomunidad;

2. Resolución de la Asamblea General, en la que se aprueba la disolución de la mancomunidad y se nombra el perito liquidador, de ser el caso;

3. Publicación en el Registro Oficial de la resolución de la Asamblea General y las resoluciones de los órganos legislativos de los GAD miembros; y,

4. Registro de la disolución de la mancomunidad en el Registro Público de Mancomunidades del Consejo Nacional de Competencias.

SECCIÓN

SEGUNDA DE **LA**

LIQUIDACIÓN

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ARTICULO 32. - Disuelta la mancomunidad, ésta deberá liquidarse; el procedimiento se determinará en el reglamento o estatuto que dicte la mancomunidad para el efecto.

ARTICULO 33. - El liquidador designado por la Asamblea General no tendrá ningún tipo de relación laboral con los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros, y responderá por sí solo por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea General determinará sus honorarios. No podrá ser liquidador de una mancomunidad, quien no se encuentre en goce de sus derechos civiles.

CAPITULO VII

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO 34. - En caso de surgir cualquier tipo de controversias entre los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la mancomunidad, que no puedan resolverse de manera administrativa, someterán el conflicto al Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Máchala; en caso de subsistir el inconveniente, a la resolución de los jueces competentes en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VIII

DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES REGISTRO Y ACEPTACIÓN.

ARTICULO 35. - Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

1. Copia certificada de las Resoluciones de cada Gobierno autónomo Descentralizado, por la cual se aprueba la conformación de la Mancomunidad;

2. Copias de Cédula y certificados de Votación de los señores Alcaldes.

ARTICULO 36. - Una vez suscrito el convenio acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte de sus representantes legales, se procederá conforme lo determina el artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización {COOTAD}, y el artículo 27 y siguientes del Reglamento para la conformación y funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contenido en la Resolución 2 -CNC-2018, publicada en el Registro Oficial 322 de 07-sep.-2018.

ARTÍCULO 37. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales miembros de la Mancomunidad aceptan expresamente todas y cada una de las cláusulas precedentes en este convenio por ser acordes con sus respectivos intereses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

PRIMERA. - Se establece como prioridades de la Mancomunidad la consecución del financiamiento para la construcción del Proyecto de la línea de conducción de agua potable desde la captación de Casacay - Planta la Esperanza- Tanque de reserva el vergel el cambio; construcción de anillo perimetral de la Ciudad de Máchala, construcción de las tuberías de impulsión de los cantones Pasaje y El Guabo, y la sustitución de las redes de agua potable en las jurisdicciones cantonales de los miembros de la Mancomunidad.

SEGUNDA. - La Asamblea General tendrá el plazo de hasta 30 días para la aprobación del estatuto de la mancomunidad contados a partir de la primera sesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su registro en el Consejo Nacional de Competencias ni su publicación en el Registro Oficial.

Los comparecientes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio de Mancomunidad por convenir a sus intereses y se comprometen a cumplirlo fiel y legalmente, suscribiendo el convenio en 6 ejemplares de igual contenido. Dado y firmado a los doce días del mes de septiembre de 2019

Ing. Darío Xavier Macías Salvatierra.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Arq. César Genaro Encalada Erráez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PASAJE.

Lcdo. Hitler Alonso Alvarez Bejarano.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL EL GUABO.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

SESIÓN ORDINARIA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MÁCHALA, DE SEPTIEMBRE 11 DE 2019

RESOLUCIÓN N° 154 -2019-S.O.

El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, en Sesión Ordinaria de Septiembre 11 del 2019, en conocimiento del Tercer Punto del Orden del Día: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES MÁCHALA, PASAJE Y EL GUABO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE;** en conocimiento del convenio de mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Máchala, Pasaje y El Guabo, debidamente representados por los señores Ing. Darío Xavier Macas Salvatierra en su calidad de Alcalde del Cantón Máchala; Arq. César Genaro Encalada Erráez en su calidad de Alcalde del Cantón Pasaje; y, Ledo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano en su calidad de Alcalde del Cantón El Guabo, respectivamente tal y como se justifica con los certificados conferidos por la Secretaría de las correspondientes corporaciones municipales, que se adjuntan como documentos habilitantes; con la finalidad de suscribir el presente Convenio de Mancomunidad.

Una vez analizado y debatido el convenio que es de gran importancia para este sector prioritario dentro del tercer punto del Orden del Día, los señores Miembros del Órgano Legislativo, el Concejo de Máchala en uso de sus facultades constantes en el artículo 240 de la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 7 - 57 a) - d) y q); 60 literales a),106 -137 - 285 - 286 - 287 - 288; Art. 27 y siguientes del Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los gobiernos autónomos descentralizados, contenido en la Resolución 2-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial 322 de 07-septiembre-2018, por unanimidad **RESOLVIÓ:**

"APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO Y, AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD MUNICIPAL, PARA QUE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS NORMAS VIGENTES SUSCRIBA EL PRESENTE

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Pég. 2.- RESOLUCIÓN H° 154 -2019-S.O.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES PASAJE, EL GUABO Y MÁCHALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE".

Ab, Miguel Ángel Lozano Espinoza,
SECRETARIO GENERAL,
CERTIFICO:
Que la Resolución que antecede fue aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala en sesión ordinaria de septiembre 11 de 2019,

Machala, septiembre 11 de 2019.

ES COPIA CERTIFICA:
Machala 13-/09-2019
Ab. Miguel Lozano Espinoza, M.S.
SECRETARIO GENERAL DEL G.A.D. MUNICIPAL DE MACHALA

SECRETARÍA GENERAL

20190701005C4951
De conformidad con el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial DOY FE. Que la(s) presente(s) 2 hojas en copia(s) fotostática(s) que antecede(n), sellada(s) y rubricada(s) por mí, es fiel reproducción de la(s) original(s) que he tenido a la vista
Machala 16 SEP 2019
Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MACHALA

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Dir. Bolívar e/. Municipalidad y Juan Montalvo ■ Telf. (07) 291-5234

RESOLUCIÓN N° 063-CC-GADMCP-2019/2023

SESIÓN ORDINARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PASAJE.- ACTA No. 017/2019-2023.- FECHA: JUEVES, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- HORA: 09H30'.- En el Salón de la Ciudad "Gral. Luis Larrea Alba" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, siendo las nueve horas con treinta minutos del día jueves cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, previa convocatoria legal formulada por el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, se instala en SESIÓN ORDINARIA el Ilustre Concejo Cantonal de Pasaje, contando con la asistencia de las siguientes señoras Concejales y señores Concejales Principales; Flerida Narcisa Arias González, Ing. Marión Fabricio Campuzano Castro, Leda. Ana Elizabeth Cobos Picas Jerry Jovanny Coronel Castillo, Tcrn. (sp) Vicente Rene Estuardo Lara Andrade, Lcda. Ruddy Estefanía Palacios Feijóo y Abg. Johnny Mauricio Paladines León.- La preside el Señor Alcalde del Cantón Arq. César Encalada Erráez, y actúa como Secretario, el Dr. Javier Toasa Reyes, en su calidad de Secretario General, que certifica.- (siguen otros particulares).- **NOVENO: AUTORIZACIÓN DEL I. CONCEJO CANTONAL AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE. ARQ. CÉSAR GENARO ENCALADA ERRÁEZ, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD "LA ESPERANZA" DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES MÁCHALA, PASAJE Y EL GUABO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.** El Señor Alcalde Arq. César Encalada Erráez, que preside la sesión, dispone que por Secretaría se dé lectura a los documentos pertinentes, lo que en efecto se cumple.

Con Oficio No. 573A-DJMP-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, el Dr. Marco Cajamarca Aguirre, Procurador Sindico del GAD Municipal del cantón Pasaje, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:"(…) El Alcalde dentro de sus facultades podrá, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, para lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 literal n) del COOTAD, deberá contar con la autorización del Concejo Municipal. Conforme lo indica el artículo 415 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 55 literal d) del invocado cuerpo legal que manifiesta: "[...] los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos les corresponde dotar entre ellas los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley [...]". Bajo los antecedentes y normativa legal citada, el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pasaje, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios públicos a sus ciudadanos y en el ejercicio de sus competencias, tiene la facultad política para conformar una mancomunidad bajo los principios de unidad* subsidiaridad, equidad interterritorial, participación ciudadana entre otros, propendan a brindar servicios públicos eficientes de calidad y calidez. Por lo expuesto y la normativa legal analizada, esta Dirección de Asesoría Jurídica del GAD Municipal de Pasaje, emite informe favorable, para que sea el Concejo Cantonal mediante resolución otorgue la autorización al ejecutivo para que suscriba el convenio de creación de la mancomunidad denominada "La Esperanza", conforme se encuentra estructurado el proyecto de convenio que se me ha puesto a mi conocimiento.

En estos términos dejo sentado el criterio jurídico de esta Unidad administrativa, salvando su Ilustrado criterio y de los señores miembros de la Comisión."

El Concejal Principal TCrn. (sp) Vicente Lara Andrade hace uso de la palabra para manifestar que una vez analizado el proyecto de convenio por todos los compañeros concejales, propone como moción que se **AUTORICE Y FACULTE AL ARQ. CÉSAR**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ENCALADA ERRÁEZ, ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA FORMAR PARTE DE LA MANCOMUNIDAD "LA ESPERANZA" DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES MÁCHALA, PASAJE Y EL GUABO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE" ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Moción que es apoyada por el Concejal Principal Ing. Mario Campuzano Castro.

Al no existir más pronunciamientos al respecto, el señor Alcalde Arq. César Encalada Erráez, dispone la votación ordinaria de la misma. El suscrito Secretario al constatar la votación verifica que todos los votos son a favor de la moción y ninguno en contra, en consecuencia esta moción se aprueba por unanimidad, de conformidad con el Art. 321 del COOTAD.

Luego de haber proclamado los resultados de la votación por parte de la Secretaría, la resolución es la siguiente: "El I. Concejo Cantonal de Pasaje en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador Art. 243, Art. 57 literal t y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, en concordancia con el Art.6 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los GADS **RESUELVE: AUTORIZAR Y FACULTAR AL ARQ. CÉSAR ENCALADA ERRÁEZ ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA FORMAR PARTE DE LA MANCOMUNIDAD "LA ESPERANZA" DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES MÁCHALA, PASAJE Y EL GUABO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE" así COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE RECURSOS."** (siguen otros particulares).- Sin más que tratar, habiéndose agotado el orden del día, el Señor Alcalde Arq. César Encalada Erráez, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del jueves 05 de septiembre del 2019, se procede a clausurar la Sesión Ordinaria del Ilustre Concejo de Pasaje, firmando para constancia en unidad de acto con el Secretario General que certifica.- f.) Arq. César Encalada Erráez, **ALCALDE DEL CANTÓN.-** f.) Dr. Javier Toasa Reyes., **SECRETARIO GENERAL.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

CERTIFICA:

Que la presente es fiel transcripción de la parte pertinente del acta que reposa en los archivos de la Secretaría General a mi cargo, a la que me remito en caso necesario.

Pasaje, 05 de septiembre de 2019.

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE PASAJE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN MACHALA
DOY FE: Que la(s) presente(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) a(las) documento(s) original(es) que se(n) me(nos) exhibió(ó) en este acto.
18 SEP 2019
Dr. Wilson Vicente Novillo Arévalo
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN MACHALA-ECUADOR

05-09-2019
13:44

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

I. CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO

RESOLUCIÓN CCEG

CONSIDERANDO:

Que, Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, **Art.** 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por principios de solidaridad, subsidiaria, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece Que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución v la Leves de la República;

QUE, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía, y Descentralización establece La facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos v resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

QUE, el Art. 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial; Autonomía y Descentralización establece que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política y financiera;

QUE, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley;

QUE, el Art. 56 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece Que el concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

QUE, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece Que el concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

QUE, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas y resoluciones;

QUE, el artículo 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al concejo municipal le corresponde decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

QUE, el artículo 106 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía;

QUE, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus jases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes, pudiendo establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

QUE, el articulo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos cantonales pueden formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código,

QUE, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación,,

QUE, el articulo 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley, siendo el agua patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria";

Que, la Mancomunidad es una herramienta moderna que potencia la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, pues une esfuerzos de varios cantones para objetivos comunes, suma sus poblaciones para vigorizar su capacidad de gestión y su representatividad, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a las realidades locales, con soluciones creativas y propias;

Que, en sesión extraordinaria que se llevó a efectos el día miércoles once de septiembre del dos mil diecinueve, se trató como puntos del orden del día: Convenio de **mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo para la gestión de los servicios** de **agua potable;**

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la Ley

RESUELVEN:

PRIMERO: Autorizar la firma del Convenio de mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo para la gestión de los servicios de agua potable

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Para constancia firma el Secretario General del GADM de El Guabo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ABG. JOSÉ LEANDRO CHACÓN ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE EL GUABO

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO
Es fiel copia de su original
EL GUABO, 16 de Septiembre de 19
Firma Autorizada

20190701005C4351
De conformidad con el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la(s) presente(s) 4 fojas en copia(s) fotostática(s) que antecede(n), sellada(s) y firmada(s) por mí, es una reproducción de la(s) original(s) que he tenido a la vista.
Machala, 16 SEP 2019
Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MACHALA

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

LEXIS FINDER®

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.